

EJE V.- DESARROLLO DEL MODELO REGIONAL DE GOBERNANZA FORESTAL.

V.1.- PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN y GESTIÓN FORESTAL SOSTENIBLE.

Planificación forestal

Normalización

Plan Forestal

PORF

INSTRUCCIONES

"ORDENACIÓN DE MONTES"

Normas y prescripciones técnicas

Modelos selvícolas

MODELOS de GESTIÓN FORESTAL

Manual de buenas prácticas forestales

TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN DE TALLARES Y REPOBLACIONES DE QUERCINEAS NO NATURALIZADAS

SITUACIÓN INICIAL
 Dos posibilidades:
 - Tallares de quercinas
 - Repoblaciones cortineas puras de quercinas

DIRECTRICES DE ACTUACIÓN
 Conversión a monte alto mediante poda

DIRECTRICES DE ACTUACIÓN
 Poda de desarrollo y formación

RENATURALIZACIÓN DE PINARES DE REPOBLACIÓN
Incremento progresivo del grado de protección del suelo, madurez y diversidad

MEJORA SELVÍCOLA DE PINARES		MEJORA ECOLÓGICA: Expansión de selvas de quercinas bajo dosel de pino		
Reforestación inicial	Pinar en monte bravo	Pinar con subjunto de quercinas	Pinar latizal con quercinas	Bosque mixto de coníferas y quercinas
Alta densidad de plantación	Clases de la mata repoblada	Arboleda y claro	Clases del pino	Clases del pino
Foresta arbórea regular	Formosa selvícola del pino en arbustos	Introducción del subjunto	Reserva de quercinas	Reserva de monte alto de quercinas

RESTAURACIÓN DE RIBERAS

SITUACIÓN INICIAL
 Riberas arbóreas o arbustivas circunscritas a tramos de ríos extremos

Transformación hacia formaciones de ribera
 -Acotado al pastoreo
 -Eliminación de aloctonas
 -Reforestación

Bosque óptimo natural de ribera

Julio 2024

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1.- Marco legal, competencial e instrumental para la planificación, ordenación y gestión forestal sostenible en Extremadura.....	1
2.- Objetivos operativos para la planificación, ordenación y gestión forestal sostenible de los montes extremeños.....	3
3.- Directrices y orientaciones estratégicas para la planificación, la ordenación y gestión forestal sostenible de los montes extremeños.....	4
4.- Medidas para la planificación, la ordenación y gestión forestal sostenible de los montes extremeños.....	11

1.- Marco legal, competencial e instrumental para la planificación, ordenación y gestión forestal sostenible en Extremadura.

La Ley 43/2003 de Montes estatal en su *Título III* sobre *Gestión Forestal Sostenible* estableció sucesivas escalas correspondientes a los ámbitos de decisión para el desarrollo territorial de la planificación y la ordenación forestal. Primero, en el Capítulo II, establece como instrumentos de planificación estratégica a escala nacional la *Estrategia Forestal Española* y el *Plan Forestal Español*, así como los *Planes de Ordenación de los Recursos Forestales* para un ámbito subregional a escala comarcal. Para la escala de **monte**, en el Capítulo III, indica los **proyectos de ordenación, planes dasocráticos o instrumentos equivalentes de gestión forestal sostenible**.

El artículo 32 dispone también en su apartado 1 que: **“Los montes deben ser gestionados de forma sostenible, integrando los aspectos ambientales con las actividades económicas, sociales y culturales, con la finalidad de conservar el medio natural al tiempo que generar empleo y colaborar al aumento de la calidad de vida y expectativas de desarrollo de la población rural”**.

Además, el artículo 33, sobre *proyectos de ordenación de montes y planes dasocráticos*, dispone en su apartado 1 que: **“Las Administraciones públicas impulsarán técnica y económicamente la ordenación de todos los montes”**, y en su apartado 2 que: **“Los montes declarados de utilidad pública y los montes protectores deberán contar con un proyecto de ordenación de montes, plan dasocrático u otro instrumento de gestión equivalente”**. Por su parte, la *Disposición transitoria segunda* establece un **plazo para la ordenación de montes**: **“Los montes que tengan la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 33, de disponer de un instrumento de gestión forestal, tendrán un período de 25 años desde la entrada en vigor de esta ley para dotarse de aquél”**, plazo que, por tanto, concluiría en 2028.

La modificación de esta normativa básica estatal mediante la Ley 21/2015 añade un nuevo apartado 4 al artículo 32, por el cual: **“El órgano autonómico competente podrá aprobar modelos tipo de gestión forestal para aquellos montes cuyas características así lo permitan, así como procedimientos de adhesión a los mismos que conlleven un compromiso de seguimiento por parte de sus titulares. Si así se establece, en estos casos la adhesión comportará la consideración de monte ordenado”**. La legislación forestal estatal también deja en manos de las Comunidades Autónomas tanto la aprobación de las instrucciones de ordenación y aprovechamiento de montes, como el establecimiento de la *superficie mínima* a partir de la cual las propiedades forestales deben estar ordenadas para el 2028.

Así, la Ley 6/2015 Agraria de Extremadura, que incluye un Título VII relativo a los montes y aprovechamientos forestales, en el artículo 249 del Capítulo VI dispone los **instrumentos de planificación forestal** a escala regional y comarcal, en el artículo 250 establece los contenidos, ámbitos y procedimientos de aprobación del **Plan Forestal de Extremadura**, y en el artículo 251, los **Planes de Ordenación de los Recursos Forestales** (PORF), cuya documentación y contenidos se determinarán reglamentariamente, así como las *Instrucciones de Ordenación de Montes* y otros *Instrumentos de Gestión Forestal* (IGF) a escala de monte.

El artículo 252 determina también que las **Instrucciones de Ordenación y Aprovechamiento de Montes de Extremadura** contendrán las normas, directrices y referentes técnicos que garanticen el ejercicio de la ordenación y gestión sostenible de los montes y recursos forestales de Extremadura para las diferentes modalidades contempladas: proyectos de ordenación, planes técnicos u otros instrumentos de gestión forestal (**IGF**) más o menos simplificados.

A tal fin, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 255.3, la entonces Dirección General de Política Forestal presentó a información pública en abril de 2021 un proyecto inicial de decreto cuya aprobación formal ha tenido lugar con la publicación del **“Decreto 119/2022, de 21 de septiembre, por el que se aprueban las instrucciones de ordenación y aprovechamiento de**

montes, y se regulan el **procedimiento de aprobación de los instrumentos de planificación y gestión forestal** de Extremadura, y el **Registro de Montes Ordenados de Extremadura**, indicando el procedimiento de inscripción, inclusión, exclusión o modificación en dicho registro que ya recogía la referida Ley Agraria extremeña. Asimismo, según lo dispuesto en el **artículo 255.3**, la Dirección General con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales podrá también elaborar **cláusulas de prescripciones técnicas y facultativas** que permitan regular la ejecución de trabajos, obras, infraestructuras, usos y actividades en los montes a su cargo, así como los tratamientos y aprovechamientos de los recursos forestales, sin perjuicio de que puedan servir de referencia con carácter indicativo para otros montes públicos o privados como *directrices o manuales de buenas prácticas forestales*.

Conforme a lo dispuesto en **artículo 255.4**, según las dimensiones, características y objetivos de gestión de los terrenos forestales se disponen los diferentes **tipos de planes e IGF** y otros **instrumentos** (*modelos tipo de gestión forestal*) y **procedimientos equivalentes** (*declaración responsable, compromiso de adhesión*) para tener la **condición de monte ordenado**.

Por otro lado, el apartado 5 del **artículo 255** de la LAEx dispone, además, que: “A efectos de cumplimiento de los requerimientos de **disposición de un instrumento de gestión forestal para la percepción de ayudas o subvenciones**, y para **autorizaciones administrativas en montes o terrenos forestales o cuando el área de la actuación tenga dimensiones reducidas**, la Dirección General con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales podrá disponer los **procedimientos y documentos de compromiso de adhesión o declaración responsable** para el cumplimiento de las **directrices o prescripciones técnicas** que se dispongan o, en su caso, las que se determinen en el PORF”. A este respecto, el **artículo 45.1** del citado Decreto 119/2022, establece que “Cuando no exista la obligación de contar con un instrumento de gestión forestal, las personas titulares de los terrenos forestales o agroforestales podrán voluntariamente acogerse a un modelo tipo de gestión forestal, mediante el compromiso de adhesión a alguno de los que se estuvieran aprobados por la Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales”. Además, en el ANEXO IV y el ANEXO V, se detallan los **modelos tipo de gestión forestal** ya aprobados para *terrenos adhesionados y forestaciones de masas regulares*.

Además de las obligaciones derivadas de la legislación forestal estatal y autonómica, hay que tener en cuenta que la propia Ley de Montes estatal en su **artículo 63**, relativo a los **incentivos económicos en montes ordenados**, en su apartado 1, establece que: “los incentivos cuando se financien con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, se aplicarán con prioridad para los montes ordenados tanto de titularidad privada como de entidades locales, y para los montes protectores y los catalogados, en los términos que se establezcan”; y en su apartado 3: “Se incentivará preferentemente la implantación de proyectos de ordenación, planes dasocráticos u otros instrumentos de gestión equivalentes en los montes privados y públicos no catalogados. Los montes no ordenados incluidos en un PORF podrán acceder a los incentivos cuando así se habilite en dicho plan”.

Respecto a **incentivos económicos en montes no ordenados**, la **Disposición transitoria tercera** establece que: “Durante un plazo de quince años desde la entrada en vigor de esta ley, los propietarios de montes no ordenados podrán acogerse a los incentivos, pudiendo ser **objeto de subvención o crédito la elaboración del correspondiente instrumento de gestión forestal**. Pasado dicho período se le denegará de oficio cualquier incentivo en tanto no se doten de instrumento de gestión o, en su caso, y tal como se prevé en el **artículo 63.3**, se incluyan en un PORF. Si durante este plazo se produce un cambio de propiedad, el plazo para el nuevo propietario empezará a contar desde el momento de la transmisión”.

Además de lo anterior, respecto a los **procedimientos**, cabe destacar que el **Decreto 119/2022** los define para los IGF desde la escala regional (Plan Forestal de Extremadura), pasando por la

comarcal (PORF), hasta la escala de monte, incluyendo lo relativo a elaboración, presentación, participación pública en su caso, aprobación, evaluación, seguimiento y revisión. A este respecto, conviene tener presente el *Decreto 134/2019, que regula la realización de determinadas actuaciones forestales en la Comunidad Autónoma y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura*, el cual establece el **carácter prioritario de la tramitación electrónica** para contribuir a una mayor **simplificación y agilidad en la tramitación y resolución de los procedimientos**.

Para **incentivar la ordenación de los terrenos forestales**, la Ley 6/2015 Agraria de Extremadura en su *artículo 248.1* dispone que: *“La Administración fomentará la **agrupación de montes públicos o privados que asocien a pequeños propietarios, con el objeto de alcanzar dimensiones adecuadas para facilitar su ordenación integrada y gestión conjunta**”*.

También existen otras figuras contractuales que incentivan la *gestión forestal sostenible*, como son los nuevos **contratos de gestión forestal** dispuestos en el *artículo 288* de la citada *Ley 6/2015* para montes protectores, y cuyo régimen jurídico para Extremadura se desarrolla en el recientemente aprobado *Decreto 78/2022*, de 22 de junio, que también regula su gestión y la del Registro de los Montes Protectores de Extremadura. De hecho, el *artículo 7* del recientemente aprobado *Decreto 119/2022*, en su apartado b, indica que es exigible el IGF a los **montes declarados protectores**, con independencia de su superficie.

A esta figura se añadirían también otros modelos de cooperación público-privada que podrían incluir a otros montes públicos patrimoniales de libre disposición de sus ayuntamientos propietarios, *contratos territoriales* (Real Decreto 1336/2011 de Desarrollo Rural) y de *custodia del territorio* (*Ley 42/2007* del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, modificada por la *ley 33/2015*).

2.- Objetivos operativos para la planificación, ordenación y gestión forestal sostenible de los montes extremeños.

El desarrollo del **modelo regional de gobernanza forestal** incluido en el **Eje V** del plan forestal regional proporciona en esta primera **Línea de Acción V.1** los *referentes normativos, técnicos e instrumentales* de **ordenación y gestión forestal sostenible de los montes extremeños**, planteando los siguientes **objetivos operativos**:

- ☒ **Incrementar la superficie forestal ordenada de montes públicos** (todos los *catalogados* de utilidad pública) y **privados** (*montes protectores, grandes fincas, agrupaciones de pequeños propietarios y copropiedades forestales*) en la región.
- ☒ **Aplicar** los contenidos y procedimientos de aprobación de los distintos **instrumentos de planificación y gestión forestal**, y otros **instrumentos equivalentes** y **procedimientos simplificados** para obtener la *condición legal y administrativa de monte ordenado*) y la inclusión y exclusión del **registro administrativo de montes ordenados**.
- ☒ **Impulsar modelos tipo de gestión forestal** e *itinerarios selvícolas* para las principales *formaciones arbóreas* de la región **según objetivos y usos** preferentes y compatibles, de manera que sirvan de referencia para su evaluación y seguimiento.
- ☒ **Reformular los PORF como referentes comarcales de ordenación territorial** del *régimen de usos del suelo forestal* para el planeamiento municipal con vistas a la *dinamización* de la actividad forestal y a la prevención y autoprotección ante incendios forestales.
- ☒ Prestar **apoyo y asistencia técnica** para **facilitar la ordenación y gestión** de terrenos forestales privados, especialmente los de **reducidas dimensiones**, fomentando su

agrupación y la *corresponsabilidad* de los propietarios para su **gestión conjunta** de forma ordenada, sostenible, eficiente y rentable.

- ☛ Procurar **incentivos económicos preferentes** para la **implantación de planes técnicos de ordenación** y otros **instrumentos de gestión forestal equivalentes en los montes privados y públicos de libre disposición (no catalogados ni contratados)**.

3.- Directrices y orientaciones estratégicas para la planificación, la ordenación y gestión forestal sostenible de los montes extremeños.

A principios de este siglo XXI, la Comunidad Autónoma de Extremadura formuló las bases de su política forestal y del medio natural mediante un **Plan Forestal Regional** concebido para el periodo de vigencia 2000-2029, y realizado por la entonces Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura entre los años 2000 y 2002.

El Documento de propuesta para el debate del Plan Forestal de Extremadura fue sometido a *información pública* mediante *Resolución* de 4 de diciembre de 2002, publicada en el DOE nº 1 de 2 de enero de 2003. Tras el análisis de las sugerencias y alegaciones presentadas, se formuló el documento definitivo que se elevó al *Consejo Asesor Forestal* de Extremadura, pero no pudo ser formalmente aprobado, entre otras razones, por la falta de un marco legal que lo amparase y de un procedimiento legalmente establecido para ello. No obstante, sirvió como **instrumento de planificación estratégica de la política forestal extremeña** de referencia.

Por ello, con la finalización del periodo de aplicación del programa operativo de financiación comunitaria 2000-2006, y sus efectos hasta 2008, que marcaba el fin de la primera fase de aplicación de este Plan Forestal de Extremadura, se decidió igualmente acometer la primera revisión del plan forestal, tanto para adaptar su aplicación al nuevo programa operativo de financiación comunitaria (tránsito periodo 2007-2013 a 2014-2020), como para su actualización y adaptación al contexto nacional e internacional del momento en materia de política forestal y de conservación de la naturaleza.

El plan forestal revisado también fue elevado al *Consejo Asesor Forestal (CAFOR)* de Extremadura en 2012, para que, aunque tampoco se pudiera aprobar formalmente, en ausencia de un amparo legal a nivel regional, siguiera constituyendo una referencia útil para el diseño de actuaciones y su seguimiento para la administración forestal autonómica y para el propio sector.

Establecido ya en la *Ley 6/2015 Agraria* de Extremadura el procedimiento de aprobación del **Plan Forestal de Extremadura**, se redacta el presente plan para su adecuación al contexto europeo, nacional y regional actual. Además, con la reciente aprobación de las ***Instrucciones de Planificación y Gestión Forestal de los montes extremeños***, con las normas, directrices y referentes técnicos correspondientes, se facilita el ejercicio de la ordenación y gestión sostenible de los espacios y recursos forestales de Extremadura en las distintas **modalidades** de instrumentos de planificación y gestión forestal, desde la escala regional (Plan Forestal de Extremadura), a la escala comarcal (PORF) o la escala de monte (*planes o proyectos de ordenación de montes, instrumentos de gestión forestal, y otros procedimientos simplificados equivalentes*), determinando estructura, contenidos y procedimientos de aprobación, evaluación y revisión de todos esos documentos a todas las escalas.

Así pues, conforme a la legislación forestal estatal y autonómica aplicable, con esta línea de acción se pretende dar forma al **desarrollo territorial progresivo** de los **instrumentos de planificación, ordenación y gestión forestal**, según las sucesivas *escalas de planificación y ámbitos de decisión* regional, comarcal (subregional) y a escala de monte o finca forestal, como se muestra en el esquema de la página siguiente:



Los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales como referencia para la ordenación territorial y gestión del régimen de usos del suelo forestal a escala municipal.

Conforme a la legislación aplicable, la planificación forestal “por encima” del monte (*ordenación forestal extrínseca*) para un ámbito comarcal, se puede efectuar mediante **Planes de Ordenación de los Recursos Forestales (PORF)**, como documentos de referencia técnica y facultativa que **planifican la gestión, usos y aprovechamientos de los espacios y recursos forestales** de esa comarca para procurar su persistencia sostenida en el tiempo.

En este sentido, además, cuando así se habilite en dicho plan (*art. 63.3 de la Ley Montes*), el PORF podría proporcionar **cobertura como referente técnico** para que los **montes no ordenados** incluidos en su área puedan acceder a incentivos económicos. Así lo recoge también el artículo 251. 6 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, que establece que: “los titulares o gestores de montes o fincas forestales incluidas dentro de los límites del ámbito de aplicación de los PORF podrán comprometerse al cumplimiento de las prescripciones técnicas y modelos de gestión forestal que les afecten, al objeto de tener la consideración de “monte ordenado” para solicitar subvenciones y autorizaciones que permitan ejecutar actuaciones para las que sea exigible la disposición de un plan de ordenación de montes o instrumento equivalente de gestión forestal sostenible, sin perjuicio de las condiciones técnicas particulares que pueda establecer la Administración autonómica con competencias en materia forestal”.

Y así lo recoge, además, el Decreto 119/2022, de 21 de septiembre, por el que se aprueban las instrucciones de ordenación y aprovechamiento de montes, y se regulan el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planificación y gestión forestal de Extremadura, y el Registro de Montes Ordenados de Extremadura, establece en su artículo 22.2 que el contenido de los PORF “será **obligatorio y ejecutivo** en todo lo relativo a montes y aprovechamientos forestales [...] pudiéndose aplicar con carácter supletorio en ausencia de otras disposiciones aplicables o de otros instrumentos de ordenación territorial, ambiental o forestal”.

Por otra parte, los PORF, como **instrumentos de ordenación del territorio, establecen un régimen de usos** (*preferentes o prioritarios, compatibles o incompatibles*) de los recursos y el suelo forestal, estableciendo una *zonificación* que tiene un *carácter supletorio* en ausencia de otras disposiciones aplicables o de otros instrumentos de ordenación territorial, ambiental o forestal. Se constituyen, pues, como **herramientas indicativas** cuyas determinaciones en materia de montes y recursos forestales se *deberían* incorporar al planeamiento urbanístico municipal u otros planes o programas sectoriales que les afecten, pues, además de contener *modelos tipo* de gestión forestal, *estrategias de restauración, itinerarios selvícolas o planes de prevención y autoprotección ante incendios*, puedan ser **dinamizadores de la actividad forestal**.

Ejemplo de ello ha sido el **PORF de la comarca de Las Hurdes** (43 mil ha), de 2010. Este documento fue sometido a evaluación ambiental tras un **proceso participativo** de elaboración conducido por mediadores especializados, donde se explicó la evolución histórica, el estado actual y las tendencias de los montes y recursos forestales de la comarca, de forma que pudieron intervenir activamente las entidades y agentes locales tanto en el diagnóstico de la situación forestal, como en la propuesta de objetivos y medidas para definir su *modelo de monte*. Este ejercicio de **pedagogía forestal** durante el proceso de participación trasladó a las autoridades y la población local la necesidad de llevar a cabo una gestión ordenada y sostenible del monte y sus recursos, y un mayor grado de comprensión de las actuaciones forestales. Aun sin haber sido aprobado formalmente, **ha servido de referencia** para la *revisión* de algunas *ordenaciones de los montes de utilidad pública* (que ocupan casi todo el espacio forestal de la comarca), para la ejecución de actuaciones de *renaturalización y diversificación* de los pinares mediante claras selectivas e introducción de encinas y madroños entre otras especies autóctonas, así como para la elaboración de *planes de prevención y autoprotección* de los pueblos ante incendios forestales, o biomasa forestal; incluso sirvió de referencia para la *ordenación de las explotaciones apícolas* o al análisis cartográfico de enclavados para su posible permuta. Además, fueron certificados todos los montes de utilidad pública acreditados por el sistema PEFC de **certificación forestal**.

Según se establece en el *artículo 251* de la Ley Agraria regional, el ámbito territorial de los PORF serán aquellos territorios forestales con características geográficas, socioeconómicas, ecológicas, culturales o paisajísticas homogéneas. A este respecto, se propone una primera **división territorial** de la región, desde el punto de vista forestal, coincidente con las Unidades Técnicas de Vigilancia de los Agentes del Medio Natural y con las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX:



También se establece la posibilidad de definir PORFs para áreas más reducidas de importancia forestal, interés socioeconómico o relevancia ambiental, y para agrupaciones de terrenos forestales cuyas dimensiones mejoren la eficiencia en su ordenación y gestión conjunta.

👉 **La ordenación y gestión forestal sostenible y participada debe jugar un *papel activo en la conservación de los espacios forestales protegidos y su biodiversidad.***

La mayoría de los planes de ordenación, uso y gestión o manejo de especies y espacios protegidos carecen de los criterios técnicos necesarios para la supervivencia de la masa forestal. En 2015, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la antigua Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura procedió a la elaboración participativa de unas **directrices de ordenación, uso y gestión forestal sostenible para la conservación activa del enclave protegido de los pinares del río Tiétar**. En ellas se incluían criterios técnicos de prevención de incendios forestales, de atención y cuidados fitosanitarios, de ordenación de usos y aprovechamientos de los diversos recursos forestales presentes en este ENP, itinerarios selvícolas para la conservación de la masa forestal favoreciendo la regeneración, y, todo ello, compatible con el **objetivo prioritario de conservación de los hábitats y las especies que albergan**.

Este documento es un ejemplo paradigmático de concertación de intereses al que se remite el propio y preceptivo *plan de gestión* de este ENP (**Corredor Ecológico y de Biodiversidad**) declarado también *Zona de Especial Protección para las Aves* (ZEPA) y, tras su inclusión como Lugar de Interés Comunitario (LIC), *Zona de Especial Conservación* (ZEC) de la **Red Ecológica Europea Natura 2000**. También estos pinares son considerados *Zona de Alto Riesgo* (ZAR) de incendio forestal, con las respectivas restricciones y obligaciones legales que se derivan. De acuerdo con las conclusiones de la *Estrategia Forestal Europea* (doc. 8609/19 del Consejo), que fomenta la **integración de la conservación de la naturaleza en la ordenación forestal sostenible**, los *Pinares del Tiétar* han sido incluidos en la Red Europea *Integrate* para la “*Integración de la Conservación de la Biodiversidad en la Gestión Forestal*” como zona experimental (o marteloscopio) de referencia para el seguimiento de la conservación y gestión sostenible de la *biodiversidad forestal*.

El **proceso participativo** para consensuar las directrices, conducido por mediadores y técnicos forestales especializados, permitió que las entidades y agentes locales implicados o interesados conocieran el origen, la evolución histórica y dinámica forestal de los pinares, su ordenación, administración y gestión, sus carencias y riesgos o amenazas, sus capacidades, potencialidades, retos y oportunidades, y se implicaran activamente en consensuar las soluciones y reglas comunes para todos los montes públicos y privados incluidos en el espacio forestal protegido.

Debido a la ejemplaridad del proceso y al hecho mencionado de que, aun siendo el 80% de áreas protegidas espacios forestales, los planes de conservación y protección de especies y espacios suelen carecer de criterios forestales vinculados a técnicas y disciplinas necesarias para garantizar la persistencia de estos espacios protegidos, se considera conveniente **elevar estas directrices a escala regional** para la ordenación y gestión adecuada de los **montes con objetivos prioritarios de conservación** de los valores ecológicos que motivaron imponer un régimen de protección especial.

👉 **Son necesarios modelos tipo alternativos de referencia para la ordenación y gestión forestal de los principales sistemas forestales y silvopastorales de la región.**

En ausencia de PORF, la legislación forestal estatal autonómica aplicable proporciona **modelos tipo** alternativos de referencia para la ordenación y gestión forestal de montes no ordenados ni gestionados, referidos a las formaciones arbóreas por especies dominantes y a los principales sistemas forestales y silvopastorales de la región, según sus funciones, objetivos y usos preferentes.

Partiendo de un *óptimo natural* basado en las *series de vegetación potencial* como escenarios de futuro, y las *cadena de sucesión vegetal* para llegar a él con distintos *índices de madurez* (Ruiz de la Torre, J., 1989) el objetivo general sería mantener una **presencia suficiente de las formaciones vegetales de todos los índices de madurez** que asegure una reserva genética a nivel regional pero también a nivel de las comarcas forestales.

FORMACIÓN POR ESPECIE DOMINANTE		<i>índice de madurez</i>
<i>Bosque de encina</i>		7
<i>Bosque de roble</i>		7
<i>Bosque de pino resinero</i>		4
<i>Bosque de alcornoque</i>		7
<i>Bosque de castaño</i>		4
<i>Bosque de mezcla de quercíneas</i>		6
<i>Bosque mezcla de otras coníferas</i>		4
<i>Bosque de otras frondosas</i>		6
<i>Bosque mixto de coníferas y frondosas</i>		5
<i>Repoblación de quercíneas</i>		3
<i>Plantación forestal de eucaliptos</i>		3
<i>Repoblación de pino resinero</i>		3
<i>Repoblación de pino piñonero</i>		3
<i>Repoblación de castaño</i>		3
<i>Otras repoblaciones</i>		3
<i>Dehesa de encina</i>		4
<i>Dehesa de alcornoque</i>		4
<i>Dehesa de roble</i>		4
<i>Dehesa de mezcla de quercíneas</i>		3
<i>Otras dehesas</i>		3
<i>Monte arbolado ralo y disperso de encina</i>		5
<i>Monte arbolado ralo y disperso de otras quercíneas</i>		5
<i>Monte arbolado ralo y disperso otras especies</i>		5
<i>Otras formaciones arboladas</i>		5
Riberas		7
Matorrales	<i>Brezal</i>	3
	<i>Jaral</i>	3
	<i>Retamal/Escobonal</i>	3
	<i>Mancha mediterránea</i>	5
	<i>Piornal</i>	4
Pastizales		1
		2
		3
		4
<i>Monte sin vegetación superior</i>		0

Índices madurez de las formaciones forestales de Extremadura

Para la concepción de los modelos tipo, se deberá tener en cuenta la **multifuncionalidad**; los montes deben procurar las siguientes cuatro funciones, salvo incompatibilidad manifiesta o expresa entre algunas y al margen de la prevalencia de alguna de ellas sobre las demás:

- ✚ **Función ecológica:** con un objetivo prioritario de **conservación de especies y hábitats o espacios protegidos** (*modelo conservador*), principalmente desempeñada en la *Red Regional de Áreas Protegidas* (ENP-RN 2000).
- ✚ **Función protectora:** con objetivos de **protección y conservación** de suelos y del régimen hidrológico (*modelo protector*) que tiene en cuenta el *Inventario Nacional de Erosión de Suelos* (INES), el *Plan Nacional de Actuaciones Prioritarias de Restauración Hidrológico-Forestal*, *Control de la Erosión y Lucha Contra la Desertificación* o el *Plan Especial de Inundaciones* de Extremadura (INUNCAEX).
- ✚ **Función productiva:** con objetivos de **extraer productos forestales madereros, biomásicos y no madereros** (*modelo productivo*), y generar beneficios *socioeconómicos* (*rentas y empleo*). Se deben estimar las áreas potenciales para los distintos recursos forestales propios del monte: madera, biomasa y el resto de productos forestales no madereros.
- ✚ **Función social:** usos recreativos, educativos o culturales y disfrute de la naturaleza, zonas estimadas según su potencial turístico relacionado con los montes y el medio natural.

Esta visión funcional permite zonificar el territorio forestal (monte) teniendo en consideración las **prevalencias y concurrencias funcionales**, así como la **compatibilidad e incompatibilidad** entre usos actuales pero también potenciales, estableciendo una ordenación del régimen de usos en el tiempo y en el espacio. Se considera incompatibilidad cuando supone un perjuicio manifiesto para el objetivo principal en un lugar o momento dado (aprovechamiento o uso que perjudica hábitats de especies amenazadas en época de cría), o que los modelos de gestión de ambos sean incompatibles y no se puedan aplicar simultáneamente.

También contempla **otros condicionantes de la gestión forestal** que pueden variar sus objetivos de gestión, como son las limitaciones naturales del medio físico y otras afecciones de figuras de protección, motivos técnicos o económicos, la propiedad pública o privada del monte o su gestión o no por parte de la administración forestal.

Para ello, recientemente se han aprobado en el *Decreto 119/2022, de 21 de septiembre, por el que se aprueban las instrucciones de ordenación y aprovechamiento de montes, y se regulan el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planificación y gestión forestal de Extremadura, y el Registro de Montes Ordenados de Extremadura*, los modelos tipo para terrenos adherados y forestaciones, como un inicio de los modelos que son necesarios para **impulsar la ordenación y gestión forestal sostenible** de los terrenos forestales en Extremadura.

👉 El plan forestal regional debe impulsar la ordenación multiobjetivo de usos y aprovechamientos para una gestión forestal multifuncional a escala de monte

La legislación forestal insta a ordenar los montes para procurar su conservación y uso sostenible, tanto para la conservación de la naturaleza y la biodiversidad, como para la persistencia y el rendimiento sostenido de los recursos forestales o la prestación de sus múltiples bienes y servicios, o usos. Esto significa que **los montes no se deben ordenar solamente cuando se efectúan aprovechamientos forestales, sino antes, para asegurar su conservación, mejora y regeneración**, implicando en cualquier caso intervenciones selvícolas selectivas, y para planificar y ejecutar los cuidados fitosanitarios necesarios o las medidas de prevención y defensa contra incendios que se estimen más convenientes.

Los planes o proyectos y otros instrumentos de ordenación de la gestión forestal organizan en el tiempo y el espacio las intervenciones en el monte, lo más próximas posibles a la dinámica natural, necesarias para asegurar la adecuada **resiliencia y la persistencia sostenida del ecosistema forestal**, procurando además el **óptimo rendimiento del máximo de sus utilidades y prestaciones**, y con restricciones según los *valores ecológicos* que alberguen y los *riesgos ambientales* que les amenacen cuando y donde sean precisas, evitando hacerlo con carácter general.

Para conseguir una adecuada distribución de los *usos* en el monte, conviene **primero** ordenar su *régimen de usos y aprovechamientos* de los recursos forestales **por zonas** homogéneas (ordenación del *espacio forestal*), y **después**, en función de los objetivos *prioritarios, condicionados y compatibles* en cada zona, proceder a organizarlos **en el tiempo** sin sobrepasar en todo caso la *capacidad de renovación* de los recursos naturales, ni la *capacidad de carga* del ecosistema forestal.

La *ordenación de montes* organiza en el tiempo y el espacio el *uso* y la *gestión* de los espacios y recursos forestales según el principio de *sostenibilidad* y con el **criterio de multifuncionalidad**, incluidos los tratamientos y operaciones selvícolas que sean aplicables para procurar el adecuado mantenimiento, mejora y renovación de la cobertura forestal arbórea y arbustiva, y de los que se pueden obtener además rentas económicas y empleo.

Se trata de invertir el antiguo lema forestal de “*aprovechar conservando*” por el de “**conservar aprovechando**”, para garantizar la pervivencia de los ecosistemas forestales. El criterio de *multifuncionalidad* procura mantener el *equilibrio* de funcionalidades, utilidades y prestaciones del monte que requiere el principio de *sostenibilidad*. El monte tipo extremeño de referencia que define el modelo de gobernanza del plan forestal debe responder al modelo funcional de gestión forestal: **un sistema forestal multifuncional**, con una **ordenación multiobjetivo** que aplique una **gestión forestal multicriterio**.

👉 **Es necesario ordenar todos los montes de utilidad y demás montes a cargo de la administración forestal y aumentar la superficie forestal privada ordenada.**

Actualmente hay en la región casi **443 mil hectáreas de montes ordenados** (30% públicos y 70% privados) que representan algo más del **15% de la superficie forestal regional**, casi todas ellas arboladas (más del 23% del monte arbolado). Esto supone el **39% de los montes públicos**, y poco más del **12% de los privados**; dentro los públicos, 133 mil hectáreas corresponden a montes *catalogados de utilidad pública*, lo que supone el 74% de la superficie total ocupada por ellos.

Como garantía de **buena gobernanza en el ejercicio de la gestión forestal sostenible**, conviene ir más allá de la legislación forestal estatal y autonómica aplicable para tener ordenados antes de 2028, no solo todos los montes catalogados de utilidad pública y montes protectores, sino también **todos los montes públicos o privados**, especialmente los que están a cargo de la administración forestal regional a través de *convenios, consorcios y COREFEX*, a los cuales se les exige el disponer de un instrumento de ordenación desde la publicación del *Decreto 119/2022 (Art. 7)*, para que puedan servir de referencia a los demás *montes patrimoniales municipales y privados* a cargo de sus propietarios o gestores. A la vez, hay que impulsar la ordenación de **montes privados y patrimoniales de libre disposición**, ya que es un requisito para percibir subvenciones, habilitando *instrumentos equivalentes y procedimientos simplificados* para pequeñas propiedades forestales, como son las *declaraciones responsables y compromisos de adhesión* a otros planes referentes (PORF) o a *modelos tipo* de gestión forestal, *estrategias e itinerarios* selvícolas de referencia.

Otra forma de incrementar la superficie forestal privada ordenada sería disponer instrumentos *comunes* de ordenación y gestión forestal sostenible de forma *compartida o conjunta*, o

modelos tipo de referencia, para **propiedades forestales compartidas** o de *pequeñas dimensiones* que sean **susceptibles de agrupación**.

En cualquier caso, será necesario prestar **apoyo y asistencia técnica** para facilitar la ordenación y gestión de la propiedad forestal privada, sobre todo en situaciones complejas como son las de terrenos forestales de reducidas dimensiones o las de las *propiedades forestales compartidas*, fomentando la constitución de Juntas Gestoras.

4.- Medidas para la planificación, la ordenación y gestión forestal sostenible de los montes extremeños.

Se disponen **7 medidas** para la consecución de los objetivos y retos propuestos en esta línea de acción para el desarrollo de la planificación, ordenación y gestión forestal sostenible de los montes extremeños, distribuidas según el tipo de medida del siguiente modo:

A. Normativas e instrumentales.

V.1.A.01.- Aprobación de **nuevos modelos tipo de gestión forestal**, itinerarios selvícolas o de restauración forestal con *procedimientos simplificados* (declaración responsable, compromiso de adhesión) para que los terrenos forestales públicos y privados puedan tener la condición administrativa y legal de “monte ordenado”.

V.1.A.02.- Elaboración y aprobación de **Planes de Ordenación de los Recursos Forestales (PORF)** para las comarcas o áreas forestales de referencia identificadas que incluyan *modelos tipo de gestión forestal e itinerarios selvícolas* de las principales formaciones arbóreas dominantes según objetivos preferentes que sirvan de referencia para su aplicación y seguimiento.

B. Administrativas: estructura y organización, procedimientos, coordinación, colaboración institucional y participación sectorial.

V.1.B.01.- Creación y llevanza del **Registro de Montes Ordenados de Extremadura**, de conformidad con lo dispuesto al efecto en el artículo 255 de la Ley 6/2015 Agraria y regulación de sus funciones, estructura y procedimientos de inscripción y exclusión.

V.1.B.02.- **Asistencia técnica a montes patrimoniales municipales, montes protectores no gestionados por la Administración forestal y montes de propiedad compartida para su ordenación** y, en su caso, para la constitución de Juntas Gestoras o para la gestión forestal coordinada con la administración forestal.

C. Planes, programas, actuaciones sobre el territorio, análisis y estudios.

V.1.C.01.- Elaboración de **planes o proyectos de ordenación de todos los montes catalogados de utilidad pública** para ser referentes de buena gobernanza y gestión forestal sostenible con una óptica multiobjetivo.

V.1.C.02.- Elaboración de **instrumentos de gestión para montes protectores gestionados por la Administración forestal y para la masa arbórea creada** en los consorcios, convenios y COREFEX en los que la gestión sea llevada por la administración forestal regional.

V.1.C.03.- **Incentivos económicos preferentes para la implantación de planes técnicos de ordenación y otros instrumentos de gestión forestal equivalentes** en los montes privados y públicos de libre disposición (no catalogados ni contratados).